

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Punta Arenas

Número de Informe: 30/2013 31 de diciembre de 2013





UCE N° 736/2013 REF. Nº 123.090/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

No

11:45:00 117

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS OFICINA DE PARTES

2019

02-111

PUNTA ARENAS, 3 1 DIC. 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 30, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al área asistencial y subsidios de la Dirección de Desarrollo Comunitario esa Entidad Edilicia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL

Magallanes y Antártica Chilena Contraloria General de la República

SUBROGANTE

AL SEÑOR

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS PRESENTE



UCE Nº 737/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

MUNICIPALIDAD DE PLINTA ABENAS
OFICINA DE PARTES

0 Z ENE. ZUIT

14: 15: 05 H cor

PUNTA ARENAS, 3 1 DIC. 2013

Adjunto, remito a Ud., el Informe Final N° 30, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y Ministro de Fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL

Magallanes y Antártica Chilena Contraloria General de la República

SUBROGANTE

AL SEÑOR

SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS PRESENTE



UCE N° 738/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
OFICHNA DE PARTES

0 2 ENE. 2014

Nº 4031

A4: 33 H40

PUNTA ARENAS, 3 1 DIC. 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 30, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al área asistencial y subsidios de la Dirección de Desarrollo Comunitario esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL Magallanes y Antártica Chilena Contraloria General de la República

SUBROGANTE

A LA SEÑORA

JEFA DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS PRESENTE



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.011/2013 REF. N° 123.090/2013 INFORME FINAL N° 30, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 3 1 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al área asistencial y subsidios de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Punta Arenas —en adelante, DIDECO—. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores y auditor y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 5 de diciembre de 2013, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Punta Arenas, el preinforme de observaciones N° 30, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 1.612, de 26 de diciembre de 2013.

AL SEÑOR CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA CONTRALOR REGIONAL (S) DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

PRESENTE

CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO.

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proceso de entrega de ayudas asistenciales por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Punta Arenas a través de la ejecución de su programa social "010418 Apoyos sociales" en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013; asimismo, verificar que el subsidio de agua potable —SAP—, normado en la ley N° 18.778 —que establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas— y reglamentado en el decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda, favorezca a los usuarios residenciales de escasos recursos.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, si sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA.

El examen de cuentas se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas Nºs. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de la Contraloría General de la República, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA.

En base a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada durante la auditoría, y de acuerdo al periodo de revisión, el monto de las ayudas asistenciales entregadas a través del programa social "010418 apoyos sociales" ascendió a \$85.395.401, y los subsidios de agua potable financiados por el municipio a \$48.539.359.

Los apoyos asistenciales sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo monetario, aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a \$43.711.518, lo que equivale al 51,2% del universo antes indicado.

Respecto del subsidio de agua potable el examen se determinó mediante un muestreo analítico, considerando actividades (giro comercial), bienes (vehículos) e ingresos del grupo familiar, así como puntajes de la



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ficha de protección social, cuya muestra asciende a \$8.924.797, lo que equivale al 18,4% del universo antes indicado.

El total examinado, muestra estadística y analítica, asciende \$52.696.315, lo que equivale a un 39,3% del total del universo.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		MUESTRA ANALÍTICA	
	(\$)	(#)	(\$)	(#)	(\$)	(#)
Programa 010418 Apoyos sociales	85.395.401	427	43,711.518	79		-
Subsidio de agua potable	48.539.359	9.183		0.0	8.924.797	312
TOTAL	133.934.760	9.610	43.711.518	79	8.924.797	312

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas, doña por la encargada de la Ficha de Protección Social y Subsidios, doña por la encargada del Área Asistencial, doña y por el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario, don puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 9 de octubre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Organización.

En cuanto a la estructura organizacional del municipio se observa que las funciones de proponer y ejecutar lineamientos tendientes a promover y materializar acciones relacionadas con el fomento productivo local, promoción turística y del empleo en la comuna, han sido asignadas a una unidad distinta de la que legalmente corresponde, según se aprecia del reglamento de estructura y funciones aprobado por decreto alcaldicio N° 2.338, de 2001, de la Municipalidad de Punta Arenas. En efecto, de acuerdo con lo establecido en él, dichas funciones han sido asignadas a la Dirección de Desarrollo Económico Local, en circunstancias que, de acuerdo al artículo 22, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son funciones específicas de la unidad encargada del desarrollo comunitario.

Sobre el particular, se debe señalar que lo observado incumple lo establecido en el párrafo 4° de la ley N° 18.695, que regula la organización interna de los municipios, particularmente, el artículo 22, letra c), en el que se establece que las funciones de proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas –entre



otras- con la promoción del empleo, fomento productivo local y turismo, le corresponde a la unidad encargada del desarrollo comunitario.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, ha precisado que las municipalidades deben respetar en su organización interna las funciones que expresamente la ley asigna a una unidad determinada, de manera que no pueden atribuir a una unidad funciones que según la ley corresponden a otra. (Aplica los dictámenes N°s. 24.706, de 2009, 33.170, de 2010, y 4.749, de 2012)

La municipalidad en su respuesta no se pronunció sobre el particular, motivo por el cual se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia informar en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, de las modificaciones realizadas para ajustar su reglamento de estructura interna a las disposiciones normativas contenidas en la ley orgánica municipal y jurisprudencia administrativa sobre la materia, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

- 2. Estructura de la dirección de desarrollo comunitario.
- 2.1. Se observa que la estructura interna del departamento no ha sido aprobada formalmente –según consta en correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2013, del Director de la DIDECO-, lo que constituye una debilidad de control al momento de identificar sus áreas, funciones y encargados de éstas. En el Anexo N° 1, se acompaña organigrama del departamento.

Lo anterior vulnera lo prescrito en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos los que constituyen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que para estos efectos, adoptan la forma de resoluciones, órdenes escritas que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión, sobre asuntos propios de su competencia. A su vez, el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que las resoluciones que acuerdan las municipalidades se denominan decretos alcaldicios cuando versan sobre casos particulares.

La municipalidad no se pronunció al respecto en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia remitir en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que formaliza la estructura interna, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

En relación con lo anterior, es oportuno señalar que la referida estructura debe contemplar, a lo menos, cargos, funciones y personal necesario para atender las necesidades de la comunidad, para los cuales debe observar, entre otros, los principios de servicialidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

2.2. Se aprecia que no todas las ayudas sociales son canalizadas a través del área asistencial identificada en el organigrama de la Dirección de Desarrollo Comunitario, constatándose en la práctica, apoyos realizados por una profesional que no se encuentra bajo la dependencia de la encargada de la referida área asistencial.

Sobre el particular, el director de la dirección
, manifestó que –según consta
octubre de 2013- que con fecha 12 de marzo de
mergencia para dar atención a los damnificados
oficina se encarga de brindar ayuda en forma
nergencias, entregando en dicha oportunidad, el
ro de las atenciones realizadas a través de la
-profesional a contrata grado 12-
s, servicios funerarios, pasajes y canastas de
través de esa oficina; sin embargo, se debe
ha asignado formalmente lo que vulnera lo
ey N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, citados
Solds of arts electrical Section (Section 1)

En relación con la situación precedentemente, es necesario precisar que ambas oficinas -área asistencial, e incendio y emergencias- deben actuar coordinadamente en la atención de los requerimientos de los usuarios así como en la forma de entregar las ayudas, la focalización de éstas y los criterios empleados para hacer frente a necesidades similares, entre otros, de tal forma de resguardar la igualdad de los beneficiarios y evitar discriminaciones arbitrarias, así como de no generar duplicidad en la entrega de beneficios cuando no existe comunicación entre ambas oficinas, ello por cuanto, de acuerdo al examen practicado y la información contenida en el archivo remitido por la se aprecia que los tipos de ayuda que se generan a través de las distintas oficinas, no son excluyentes entre sí, es decir, tanto el área asistencial como la oficina de incendio y emergencias, pueden atender similares necesidades de la comunidad.

Las debilidades mencionadas, quedan en evidencia en el título II, Examen de Cuentas, del presente informe.

En relación con lo señalado, el municipio manifestó en su respuesta que, para efectos de control y gestión, se propuso la creación de una Unidad de Planificación y Gestión en la DIDECO, área que tendrá como función realizar y coordinar las diversas ayudas sociales, apoyando a través de la elaboración de manuales y protocolos, la forma de sistematizar y unificar criterios, estando a la espera de ingresar en tabla al Concejo Municipal los cambios respectivos que permitan gestionar con la debida eficacia un área compleja y de alta demanda ciudadana, como lo es la ficha social, subsidios y entrega de ayudas sociales.





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, se mantiene la observación debiendo remitir la municipalidad dentro del plazo de 45 días hábiles, contados de la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que crea la citada unidad, lo que será verificado por una futura auditoría de seguimiento.

2.3. Manual de funciones no aprobado formalmente.

Se advierte que el departamento de desarrollo comunitario no cuenta con un manual de funciones aprobado formalmente en el que se describan las funciones que les corresponde desarrollar a las diversas áreas que la integra, lo que constituye una debilidad de control respecto de las tareas y responsabilidades que les importa desarrollar a los funcionarios encargados de ellas, así como del personal que se desempeñan en las distintas áreas.

La municipalidad no se pronunció sobre este punto en su respuesta, motivo por el cual corresponde mantener la observación debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para que las funciones y responsabilidades atribuidas a cada funcionario queden formalmente establecidas, lo que será validado en una próxima auditoría.

Lo anterior, por cuanto, de conformidad con lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, capítulo III, clasificación de las normas de control interno, título normas específicas, dispone que la estructura de control interno, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, reconociendo que respecto de estos últimos –transacciones y hechos relevantes— sólo pueden ser autorizados y ejecutados por aquellos funcionarios que actúan dentro de sus competencias, las que por supuesto, deben estar claramente definidas.

Asignación de funciones.

Se detectó que la función de encargado de área –Asistencial, y Ficha de Protección Social y Subsidios– que se identifica en la tabla siguiente, no ha sido asignada formalmente, según consta en correo electrónico de don director de la DIDECO, de fecha 21 de octubre de 2013, lo que vulnera las disposiciones contenidas en los artículos 3° de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, citados anteriormente.

Las funcionarias a cargo de las áreas visitadas son las siguientes:

FUNCIONARIOS	CALIDAD JURIDICA	ESCALAFÓN	GRADO	ÁREA
	Planta	Profesional	10	Asistencial
	Planta	Jefatura	10	Ficha de Protección Social y Subsidios

Fuente: Desarrollo de la auditoria y correos electrónicos de las funcionarias.

La entidad no se pronunció al respecto, motivo por el cual se mantiene la observación debiendo el municipio dictar los correspondientes actos administrativos en las que se asignan las funciones y

CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitirlos a este Órgano Contralor dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS.

Área asistencial.

La función municipal de asistencia social se encuentra consagrada en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que indica que el municipio debe procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en situación de indigencia o necesidad manifiesta.

En relación con ello, la jurisprudencia de este Órgano Contralor, ha establecido que el cumplimiento de la aludida función municipal de asistencia social, debe considerarse como tendiente a proporcionar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de tales medios, éstos resultan escasos frente a un imprevisto. De igual forma ha señalado que, le corresponde a la administración activa, con los medios idóneos de que dispone, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales-, ponderar en cada situación concreta los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias. (Aplica dictámenes N°s. 58.922, de 2008; 24.056, de 2010; 55.950 y 34.621, ambos de 2012; y 14.064, de 2013)

Bajo este contexto, se constataron las siguientes situaciones:

1.1. Falta de uniformidad de criterio en la atención de casos sociales.

Se observa que se entregaron aportes para pagar consumos básicos a una misma beneficiaria, pero con montos distintos dependiendo el origen del apoyo, esto es, en el área asistencial se subsidia con un monto de \$30.000 y en la oficina de incendio y emergencias —descrita en el numeral 2.2, del título I— con \$85.000.

En efecto, mediante decreto de pago N° 3.373, de 26 de septiembre de 2012, se abona la suma de \$30.000 a deuda de \$107.650 –boleta de gas N° 12831313, de 23 de agosto de 2012, de doña —según informe social (ficha N° 10.192) de fecha 20 de septiembre de 2012, del área asistencial; en tanto, el 25 de octubre de 2012, la oficina de incendio y emergencias aporta la suma de \$85.000 para pagar boleta de gas –que no se adjunta



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al decreto de pago N° 3.789, de 22 de octubre de 2012, y que es observado en el numeral 1.5, Anexo N° 3–, según informe social de fecha 18 de agosto de 2012, de la asistente social, señora

En su respuesta, el municipio manifiesta que la situación socioeconómica se mantuvo al cabo de un mes y considerando que la beneficiaria había sido afectada por el desborde del Río de la Minas, se apoyó en la segunda oportunidad con \$85.000.

La respuesta entregada por el municipio no justifica el cambio de criterio en el monto de la ayuda, por cuanto, en ambas oportunidades en que se apoyó a la beneficiaria se tenía presente que había sido afectada por el desborde del río; sin embargo, los montos con que se concurrió fueron distintos dependiendo de quien atendió a la usuaria.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para ponderar en cada situación concreta los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, lo que será validado en una próxima auditoría.

1.2. Opiniones distintas de profesionales asistentes sociales respecto de la procedencia de una ayuda social.

Se constató la existencia de apoyo en arriendo a beneficiaria, en circunstancias que tenía un informe que establecía la improcedencia de tal prestación.

En efecto, mediante el decreto de pago N° 1.066, de 18 de marzo de 2013, se le pagó dos meses de arriendo a doña por un monto total de \$280.000 –respecto de una propiedad arrendada por doña —, de acuerdo al informe social favorable, de fecha 14 de marzo de 2013, de la asistente social — ; sin embargo, ya el 5 de marzo de 2013, la profesional asistente social del área asistencial, Marín, indicaba que no procedía la ayuda en arriendo, según consta en su ficha social N° 20.451.

En su respuesta, el municipio señala que en el primer informe no se consideró el hecho que la beneficiaria se encontraba con licencia médica por enfermedad de su hijo lactante, quien padecía de reflujo y paladar fisurado, y que las licencias no habían sido pagadas, lo que sumado a una hija mayor estudiando en la universidad, configuraron la necesidad manifiesta al día de la entrevista de fecha 14 de marzo de 2013.

En consideración a la respuesta entregada por el municipio, se da por subsanada la observación; sin embargo, la entidad deberá, en sucesivos procedimientos, arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia escrita en los respectivos informes sociales que se evacúen al efecto, de los antecedentes que justifican los cambios de criterio en la procedencia de las entregas de ayudas sociales, de tal forma de no hacer parecer al beneficiario y comunidad en general, que





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se consiguen mayores beneficios cuando la ayuda no se canaliza a través del área encargada, precisamente, de atender las necesidades asistenciales de los usuarios, aspecto que se tendrá en cuenta en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

1.3. Inconsistencias en los informes sociales, en las opiniones profesionales y en la ayuda que se proporciona.
Se observan ayudas sociales entregadas que no son concordantes con la necesidad descrita en los informes sociales o que faltar antecedentes:
1.3.1. Por medio del decreto de pago N° 3.305, de 14 de septiembre de 2012, se paga \$250.000 a la arrendadora doña conclusiones evacuadas en el informe social de fecha 13 de septiembre de 2012, de la asistente social, doña Según su informe, \$125.000 corresponden al mes de garantía, y los otros \$125.000, al mes de arriendo, lo que no es coincidente con las condiciones del contrato de arriendo, de fecha 4 de septiembre de 2012, en el que se señala que el mes de arriendo equivale a \$140.000, y que el saldo de \$110.000, constituye abono para el mes siguiente, según consta en el acuerdo suscrito entre la arrendadora y el arrendatario beneficiado, don
El municipio, en su oficio, no entrega antecedentes que justifiquen la inconsistencia detectada, reiterando en su respuesta que se le apoyó con un mes de arriendo y parte del mes de garantía, en circunstancias que, como se indicara, el contrato no considera mes de garantía, motivo por el cual, se mantiene la observación, debiendo regularizar el acta de entrega e informe social en conformidad con lo estipulado en el contrato, remitiendo copia de la referida acta dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe; ello sin perjuicio, de las medidas que deba adoptar el municipio para que los informes sociales que se evacúen al efecto, sean consistentes con los antecedentes que lo respaldan y justifican la ayuda, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
1.3.2. Mediante el decreto de pago N° 1.066, de 18 de marzo de 2013, se pagó \$280.000 a la arrendadora, doña , lo que equivale a dos meses de arriendo para la beneficiaria, señora , de acuerdo a las conclusiones evacuadas en el informe social de fecha 14 de marzo de 2013, de la asistente social, señora ; sin embargo, en el documento "Acta de Entrega" se indica que los \$280.000 equivalen a un mes de arriendo.
En su respuesta, la entidad señala que el acta

de entrega de la ayuda debería haber consignado dos meses (\$140.000 por mes) y que, por un error involuntario de la profesional que confecciona el acta, se registró un mes por el valor de \$280.000; no obstante ello, agrega que en el informe social se identificó correctamente los dos meses de arriendo.





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a la explicación entregada procede dar por subsanada la observación; ello, sin perjuicio de las medidas que deba a

adoptar la entidad para consignar correctamente los datos en los de respaldan la entrega de las ayudas sociales, lo que será validado e auditoría.	ocumentos que en una próxima
1.3.3. A través del decreto de pago N° 1.668, de 23 de abril de 3 \$390.000 a la arrendadora, doña no la	a tres meses de acuerdo a las de 2013, de la
En relación con lo descrito pre la municipalidad señala que la necesidad eran dos meses de arriendo, se consignó como apoyo final tres meses, por cuanto la profesional, de consignado en el oficio de respuesta, siempre tuvo presente que eran que debía la beneficiaria.	pero, por error, le acuerdo a lo
Por lo tanto, procede observación, debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para o que se entreguen sean concordantes con las necesidades m comprobadas, así como consignar correctamente en el informe social la afecta a la beneficiaria, y la ayuda que se prestará, de tal forma de integridad del gasto, en conformidad con lo establecido en los artículos de la ley N° 10.336, y a la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría República, relativos al examen y rendición de cuentas, lo que será va próxima auditoría.	que los apoyos nanifestadas y a situación que e resguardar la 95 y siguientes a General de la
1.3.4. Mediante el decreto de pago N° 1.950, de 7 de mayo de 2 \$398.700 al arrendador, don de acuerdo a evacuadas en el informe social de fecha 26 de abril de 2013, de la asseñora de la cantidad de meses de arrendataria beneficiada, doña de la contra la renta mensual al mes de abril de 2013, alcanzaría la suma de \$127 \$100.000 iniciales considerados en el contrato de fecha 26 de areajustados anualmente por la variación del índice de precios al consum	sistente social, que adeuda la to de arriendo, 0.084 –esto es, abril de 2006,

de mayo de 2007 y 30 de abril de 2013- lo que equivale, aproximadamente, a tres meses de arriendo.

En su respuesta, la municipalidad manifiesta que la situación económica de la beneficiaria no le permitía pagar los tres meses de arriendo que tenía pendientes en su momento, puesto que se encontraba con licencia médica por depresión mayor, recibiendo como ingreso sólo las licencias médicas dado que con el tiempo, sus remuneraciones habían decrecido considerablemente. Agrega que, el apoyo se realizó por tres meses por un valor de \$127.084 mensuales, con un aporte de \$17.448 para el mes siguiente, lo que totalizó \$398.700, y cuyo desglose no fue mencionado en el informe social.





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo informado por el municipio no permite salvar la observación, dado que no se acompañaron los respectivos recibos de pago de arriendo, por lo que corresponde que la entidad remita, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los referidos recibos, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento; ello, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar la entidad para que tanto los informes sociales que se emitan al efecto así como la documentación de respaldo que lo sustentan, sean concordantes con las necesidades manifestadas y comprobadas, consignando completamente en el informe social la situación que afecta a la beneficiaria y la ayuda que se prestará, de tal forma de resguardar la integridad del gasto, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, relativos al examen y rendición de cuentas, lo que será validado en una próxima auditoría.

1.3.5. En las fichas sociales N°s. 18.132 y 20.451, no queda consignada la firma del profesional responsable de la evaluación, registrándose solo las iniciales, como por ejemplo, "XO"; y en la ficha N° 16.316, no se identifica el profesional responsable de la evaluación.

En relación con lo señalado precedentemente, se debe indicar que el municipio no se pronunció al respecto, motivo por el cual se mantienen las observaciones debiendo la entidad arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia, en las correspondientes fichas sociales, de los profesionales responsables de la evaluación de los casos que se atendieron en el área asistencial, lo que será validado en una próxima auditoría.

1.4. Informes sociales.

Dado que no en todos los egresos se acompaña el informe social respectivo, no fue factible validar que la totalidad de los apoyos sociales otorgados contaran con su informe, evaluación necesaria para proceder a la entrega del beneficio, de acuerdo a lo manifestado por la jurisprudencia de este Órgano Contralor, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 24.056, de 2010; 55.950 y 34.621, ambos de 2012; y 14.064, de 2013.

En el Anexo N° 2, se detallan aquellos casos en que no fue factible validar el informe social correspondiente.

La municipalidad, en su respuesta, no se pronunció al respecto, motivo por el cual se mantienen las observaciones, por lo que esta Contraloría Regional ponderará la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos comentados.

Pago de ayudas sociales sin documentación de respaldo.

Se observan decretos de pagos que no cuentan con toda la documentación que respalden los desembolsos como facturas, recibos, contratos de arriendo, lo que infringe las disposiciones contenidas en el

SHIP OF SHIP O

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual prescribe que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Asimismo, transgrede las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, relativos al examen y rendición de cuentas que deben realizar los órganos de la administración del Estado. (Ver Anexo N° 3)

En su respuesta, la municipalidad informa que los comprobantes en apoyo al pago de arriendo, boletas de consumo y otros, serán remitidos a la brevedad posible por este mismo medio. Agrega, que los documentos faltantes obedecen a situaciones donde los usuarios se comprometieron a la entrega de los recibos, pero una vez pagado el compromiso no concurren a la entrega de los respaldos. Añade, que se realizaron gestiones para la recuperación de los comprobantes de gastos básicos en las distintas empresas que otorgan las prestaciones sociales.

En consideración a los antecedentes expuestos, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir los antecedentes solicitados en el Anexo N° 3, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

Subsidio de agua potable (SAP).

El subsidio al pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado se encuentra normado en la ley N° 18.778, y reglamentado en el decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda. El plazo máximo de vigencia del subsidio es de tres años, periodo al cabo del cual, el beneficiario puede volver a postular acercándose a la municipalidad respectiva.

En primer lugar, se debe precisar que el artículo 1° de la ley N° 18.778, prescribe que el subsidio favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos.

A su turno, el artículo 3° de la citada ley establece los requisitos para postular al subsidio, entre los que se establece, el encontrarse en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas, las que deben referirse al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio, correspondiendo al Alcalde corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo.

En relación con ello, el artículo 6° del reglamento indica que la municipalidad, al momento de asignar los subsidios al consumo, comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3º de la ley y seleccionará a los postulantes, de acuerdo con el nivel socioeconómico,



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asignándole el porcentaje a subsidiar sobre la base de la información contenida en la encuesta CAS-2 o el instrumento que la reemplace (Ficha de Protección Social, en adelante FPS).

Asimismo, el artículo 13 del reglamento expresa que es causal de extinción del beneficio el hecho que deje de concurrir alguno de los requisitos establecidos para su otorgamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley.

De igual forma, el artículo 14 del reglamento señala que el subsidio se extingue cuando no se proporcionen los antecedentes requeridos por la municipalidad para la revisión de la calificación de las condiciones socio-económicas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó el requerimiento al interesado.

En relación con los antecedentes expuestos, se procedió a evaluar la finalidad del subsidio, es decir, que éste favorezca a usuarios residenciales de escasos recursos que, dado sus condiciones socioeconómicas, están imposibilitados de pagar el monto total de las prestaciones asociadas al servicio de agua potable y alcantarillado.

Bajo este contexto, se constataron los

2.1. Funcionarios municipales y personal a honorarios con subsidio de agua potable.

En relación con ello, se debe aclarar, primeramente, que, de conformidad con el dictamen N° 2.865, de 1996, de este Órgano Contralor, los funcionarios pueden ser beneficiarios del subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado contemplado en la ley N° 18.778, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta preceptiva, vale decir, que su grupo familiar y restantes personas residentes en la propiedad estén imposibilitados de pagar el monto total de las prestaciones atendidas sus condiciones socioeconómicas.

No obstante lo señalado precedentemente, se registran subsidios a funcionarios municipales y servidores a honorarios cuyas rentas brutas no se condicen con el precepto antes señalado. (Ver Anexo N° 4)

2.2. Familias con subsidio y patente comercial.

siguientes hechos:

Un cruce de información entre la base de subsidios de agua potable y la base de patentes comerciales de la municipalidad, permitió constatar 169 casos con el ejercicio de una actividad comercial. (Ver Anexo N° 5)

A modo de ejemplo, se pueden citar los siguientes, en los que el local comercial se encuentra en la vivienda de la familia beneficiada con el subsidio:



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT №	N° CLIENTE	GIRO COMERCIAL	DIRECCIÓN
	244952	Almacén	
	243034	Almacén	
	240192	Almacén	

Fuente: Base subsidio de agua potable y patentes comerciales de la Municipalidad de Punta Arenas.

2.3. Familias con subsidio y vehículos.

Un cruce de información entre la base de subsidio de agua potable y los permisos de circulación vehicular, permitió constatar que 150 familias beneficiarias del subsidio de agua potable, cuentan con, a lo menos, un vehiculo año 2013. (Ver Anexo N° 6)

Las situaciones expuestas en los numerales 2.1., 2.2 y 2.3., no se condicen con el objeto del subsidio de agua potable regulado en la ley N° 18.778, y en el decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda, es decir, que favorezca a los usuarios residenciales de escasos recursos que, dadas sus condiciones socioeconómicas, están imposibilitados de pagar el monto total de las prestaciones asociadas al servicio de agua potable y alcantarillado.

En relación con los hechos expuestos, la municipalidad manifestó, en su respuesta, que, si bien de acuerdo al artículo 1° de la ley N° 18.778, el subsidio favorece a usuarios residenciales de escasos recursos, en la actualidad esto sólo se focaliza a través de la Ficha de Protección Social, instrumento diseñado por el Estado, el cual determina quiénes pueden acceder a las prestaciones o beneficios sociales que entrega el Estado, tales como: subsidios, bonos, pensiones, atención médica y otros. Esta ficha reemplazó a la ficha CAS, y se orientada a medir la vulnerabilidad de la familia o el riesgo de estar o caer en situación de pobreza.

Agrega, que la ficha de protección social es un instrumento de recopilación masiva de información socioeconómica de los sectores vulnerables del país, la cual es procesada y utilizada de acuerdo al decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Planificación.

Ahora bien, respecto de lo observado en el numeral 2.1, la municipalidad manifiesta que cualquier ciudadano puede postular a este beneficio, siempre y cuando cumpla con la calificación de la ficha de protección social. Añade, que el sistema creado para asignar los cupos de los beneficiarios SAP, actúa de acuerdo a prelación de puntajes, y éste no discrimina por ingresos, tenencia de bienes materiales u otros, ya que el instrumento de estratificación social no posee variables de patrimonio. Finaliza expresando que, en consecuencia, la FPS es un instrumento de medición que sirve para postular a los beneficios monetarios del Estado.

En cuanto a lo señalado en el numeral 2.2, la municipalidad informa que el sistema computacional que selecciona los postulantes

1/7

SHERAL OF THE SH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sólo rechaza aquellos medidores comerciales y no las viviendas con medidores residenciales. Añade que, la Encargada de Subsidios del município no interviene en la selección de los beneficiarios, dado que el sistema de postulación tiene como requisito base contar con la FPS, de donde se extraen los datos de manera automática. Concluye manifestando que, el sistema SAP otorga este beneficio a todas las personas que postulan, ya que, por el momento, existen aproximadamente 1.400 cupos.

En relación con lo observado en el numeral 2.3, la municipalidad señala que, al igual que el punto 2.1, la FPS no considera el patrimonio del grupo familiar. Por lo tanto, expresa que es la reseñada ficha el instrumento que se debe modificar, o someter a revisión la composición con que se diseñó, por cuanto éste es la base para entregar los beneficios que otorga el Estado.

En atención a los antecedentes aportados por el municipio, cabe precisar, en primer término, que, tal como lo ha expresado la ley, el beneficio de que se trata, consiste en un subsidio orientado a usuarios residenciales de escasos recursos –precepto sobre el cual descansa todo el sistema de postulación y selección de los beneficiarios—, teniendo como uno de los requisitos para postular al subsidio, lo establecido en el artículo 3°, letra a), de la ley N° 18.778, norma que prescribe que el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad deben encontrarse en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas, considerando para tales efectos, a lo menos, la información referida al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.

Como puede advertirse, uno de los elementos para la determinación del nivel socioeconómico es el patrimonio de los usuarios residenciales, factor que, aunque no considerado en la ficha de protección social, sí es relevante para el otorgamiento del subsidio de agua potable, por lo que es posible entender que el instrumento de estratificación social, en este caso, la ficha de protección social, no es el único antecedente determinante para entregar el subsidio, sino que, para definir el porcentaje de bonificación que le corresponde y el orden de prelación donde se ubica en la nómina de postulación, según aparece de lo prescrito en el artículo 6° del decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 18.778.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el citado articulado, el porcentaje a subsidiar sobre los cargos fijos y variables a que hace mención el artículo 2º de la ley es diferenciado según el nivel socioeconómico del grupo familiar y demás personas residentes de la vivienda, de acuerdo a lo determinado por el Ministerio de Planificación –actual Ministerio de Desarrollo Social– sobre la base de la información contenida en la Encuesta CAS-2 o el instrumento que la reemplace.

Además de lo mencionado precedentemente, el referido artículo 6° señala expresamente que el porcentaje a subsidiar debe enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 3° de la ley, es decir, reitera el cumplimiento de los requisitos de postulación al subsidio, el que, previamente, debe comprobar la

15

1/2



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad al momento de su asignación, lo que implica que no necesariamente el nivel socioeconómico determinado por la aplicación del instrumento de estratificación social, es causa suficiente para la asignación de un porcentaje de bonificación y orden de prelación en la postulación al subsidio, con el derecho a percibirlo; por cuanto, en lo que interesa, debe encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas, las que deben estar referidas a lo menos, al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.

De esta forma, resulta de especial relevancia lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° de la ley Nº 18.778, el que consigna que la asignación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las modalidades que se establezcan en el reglamento y se deberá considerar los mismos factores de caracterización socioeconómica para cada uno de los postulantes de una misma comuna al momento de la selección.

De acuerdo a los argumentos expuestos, es atendible que usuarios que postulan al subsidio de agua potable, con su correspondiente ficha de protección social, y cumpliendo los requisitos consignados en las letras b), encontrarse al día en el pago de los servicios sanitarios, y c), solicitar por escrito el beneficio, del artículo 3° de la ley, no resulten beneficiarios del subsidio por cuanto, dadas sus condiciones socioeconómicas, referidas a lo menos al nivel de ingreso familiar, vivienda y patrimonio, no se acredita que se encuentran en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones.

Ahora bien, de conformidad a lo constatado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, y las explicaciones dadas por la municipalidad, procede mantener las observaciones, dado que, de acuerdo a lo informado por la entidad, uno de los factores a tener en cuenta en la evaluación socioeconómica de los grupos familiares –patrimonio– no fue considerada, en circunstancias que la ley así lo ordena.

Por lo tanto, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el desarrollo de estos puntos y realizar los ajustes correspondientes, de tal forma de dar cumplimiento a la ley y su reglamento, y orientar el subsidio exclusivamente a usuarios residenciales de escasos recursos, lo que será validado en una próxima auditoría.

2.4. Usuarios duplicados.

Un examen aleatorio a los usuarios beneficiarios del subsidio de agua potable, permitió constatar las siguientes duplicidades:



RUT	N° CLIENTE	DECRETO ALCALDICIO			
BENEFICIARIO		N°	FECHA		
104	241221	217	19-01-2012		
	286175	3653	18-10-2010		
	101900	1434	20-04-2012		
	101907	1954	18-05-2012		
	261472	4132	18-11-2010		





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	304522	4458	17-11-2011
	244161	3095	19-08-2011
	445208	4132	18-11-2010
1.	125987	4567	17-12-2010
	271272	3095	19-08-2011
Y	304970	1954	18-05-2012
	453475	4132	18-11-2010

Fuente: Facturación subsidio agua potable mes de septiembre de 2013.

						cipalidad se	
	a factura del						
	variables en					ides las qu	ue fueron
	en terreno e			Control of the contro		,	
actualmente	subsanadas	por parte de	el munic	cipio y de	la empr	esa que e	ntrega el
suministro.							
			22.12				
			Por lo	tanto	en coi	nsideración	a loc

antecedentes aportados por la entidad, se procede a dar por subsanado lo observado.

III. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Publicación de ayudas sociales en la página electrónica del municipio www.puntaarenas.cl.

Se	constató	que	las	ayudas	sociales
entregadas a través de la asistente social,	, señora				no son
publicadas en el sitio electrónico de la la acuerdo a los antecedentes aportados por o		ad de	Punt		, ello, de argada de
la oficina de transparencia y responsable 20.285, según consta en su correo electrónio	de la info			gida por	la ley N°

Lo anterior, contraviene las disposiciones contenidas en el artículo 7°, letra i), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las cuales prescriben que deben mantener a disposición del público, las nóminas de los beneficiarios de los programas sociales en ejecución, correspondiendo excluir los datos sensibles de dichos beneficiarios, como los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. (Aplica dictamen N° 31.937, de 2010)

En su respuesta, la municipalidad expresa que se corrigió la observación, en el sentido que, a contar del mes de noviembre de 2013, se informa en la página de transparencia las ayudas entregadas durante el año por la Oficina de Damnificados, unificándose la información de las ayudas sociales a través del área asistencial, no existiendo otro procedimiento al respecto.



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, procede mantener la observación, hasta validar, en una próxima auditoría, la efectividad de lo enunciado por la entidad. No obstante ello, el Alcalde deberá dar cuenta de la situación observada al Consejo para la Transparencia, debiendo remitir copia del oficio correspondiente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, el aspecto en análisis será objeto de una futura auditoría de seguimiento.

2. Arriendo de departamentos amoblados y alojamientos.

Como se indicara en el numeral 1.5, pago de ayudas sociales sin documentación de respaldo, del título II, Examen de Cuentas, del presente informe, no todos los arriendos y alojamientos que se entregan como apoyo a las familias necesitadas, cuentan con su documentación legal de respaldo, infringiendo las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, relativos al examen y rendición de cuentas que deben realizar los órganos de la administración del Estado; y lo prescrito en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre el particular, se debe aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, letra g), del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio, están afectos al impuesto al valor agregado.

De acuerdo a lo observado en el numeral 1.5, del título II, Examen de Cuentas, Anexo N° 3, los siguientes egresos se encuentran en tal condición:

DECRE	TO DE PAGO	PROVEEDOR	MONTO
N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
2.410	18-07-2012		540.000
4.711	20-12-2012		540.000
922	08-03-2013		915.000
924	08-08-2013		915.000
	Т	OTAL	2.910.000

Fuente: Decretos de pagos de la Municipalidad de Punta Arenas.





CHILE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con ello, se debe señalar que la Dirección de Control de la Municipalidad de Punta Arenas, ya había observado estas situaciones, emitiendo una serie de oficios que se indican en el Anexo N° 7, sín que a la fecha de la presente auditoría se hayan resuelto, según consta del examen practicado.

En su respuesta, la municipalidad no se pronuncia del trabajo realizado por la Dirección de Control, en tanto que, respecto de la observación efectuada por esta Contraloría Regional, la Entidad Edilicia, indica que los comprobantes en apoyo al pago de arriendo serán remitidos a la brevedad posible por este mismo medio.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad, en un plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir los antecedentes solicitados e informar las acciones derivadas de las observaciones realizadas por la dirección de control. Sin perjuicio de lo anterior, la materia en comento será objeto de una validación en una próxima auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Punta Arenas ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 30, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

- 1. En el Acápite I, numeral 1, en relación con la organización de la municipalidad, la entidad deberá efectuar las modificaciones correspondientes para ajustar su reglamento de estructura interna a las disposiciones normativas contenidas en la ley orgánica municipal y jurisprudencia administrativa sobre la materia, informando de ello en el plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.
- 2. Acápite I, número 2, punto 2.1, referente a la falta de formalidad de la estructura interna de la dirección de desarrollo comunitario, la entidad edilicia debe remitir copia del acto administrativo que formaliza y aprueba la estructura interna, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, aspecto que, además, será validado en una futura auditoría de seguimiento.
- 3. Respecto del numeral 2.2, sobre falta de coordinación en la entrega de las ayudas sociales, la efectividad de la medida enunciada por la entidad será validada en una futura auditoría de seguimiento, para lo cual deberá remitir a esta Contraloría



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados de la recepción del presente informe, copia del decreto alcaldicio que crea la unidad de planificación y gestión.

- 4. En cuanto al punto 2.3, referido a la falta de un manual de funciones aprobado formalmente, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que las funciones y responsabilidades atribuidas a cada funcionario queden formalmente establecidas, lo que será validado en una próxima auditoría.
- 5. Capítulo I, número 3, relacionado con la falta de formalidad en la asignación de funciones, corresponde que el municipio dicte los respectivos actos administrativos en los que se asignen las funciones y remitirlos a este Órgano Contralor dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que, además, será validado en una futura auditoría de seguimiento.
- 6. Acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1, falta de uniformidad de criterio en la atención de los casos sociales, la entidad deberá disponer las medidas necesarias para ponderar en cada situación concreta los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, lo que será validado en una próxima auditoría.
- 7. Numeral 1.3.1, sobre informes sociales, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que los informes sociales que se evacúen al efecto, sean consistentes con los antecedentes que lo respaldan y justifican la ayuda, lo que será validado en una próxima auditoría. Además, procede que remita copia del acta de entrega e informe social donde se regulariza la observación, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que, además, será validado en una futura auditoría de seguimiento.
- 8. En lo que respecta a los arriendos, contenido en el punto 1.3.3, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los apoyos que se entreguen, sean concordantes con las necesidades manifestadas y comprobadas, así como consignar, correctamente, en el informe social la situación que afecta a la beneficiaria y la ayuda que se prestará, lo que será validado en una próxima auditoría.
- 9. En relación con la falta de singularización de los apoyos que se entregan, señalado en el numeral 1.3.4, corresponde que la entidad remita, en un plazo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los referidos recibos, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento; ello, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar la entidad para que tanto los informes sociales que se emitan al efecto así como la documentación de respaldo que lo sustentan, sean concordantes con las necesidades manifestadas y comprobadas, consignando completamente en el informe social la situación que afecta a la beneficiaria y la ayuda que se prestará, lo que, de igual forma, será validado en una próxima auditoría.
- 10. Punto 1.3.5, referido a la falta de firmas, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia, en las correspondientes fichas sociales, de





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los profesionales responsables de la evaluación de los casos que se atendieron en el área asistencial, lo que será validado en una próxima auditoría.

- 11. Acápite II, numeral 1.4, relacionado con la falta de informes sociales, esta Contraloría Regional ponderará la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.
- 12. Respecto del numeral 1.5, sobre pago de ayudas sociales sin disponer de la documentación de respaldo, el municipio deberá, en un plazo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir los antecedentes solicitados en el Anexo N° 3, materia que, además, será validado en una próxima auditoría de seguimiento.
- 13. En cuanto a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, referidos a la procedencia de entrega del subsidio de agua potable, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el desarrollo de estos puntos y realizar los ajustes correspondientes, de tal forma de dar cumplimiento a la ley y su reglamento, y orientar el subsidio exclusivamente a usuarios residenciales de escasos recursos, lo que será validado en una próxima auditoría.
- 14. Acápite III, número 1, sobre falta de publicación de ayudas sociales en el sitio electrónico de la municipalidad, el Alcalde deberá dar cuenta de la situación observada al Consejo para la Transparencia, debiendo remitir copia del oficio correspondiente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, aspecto que, además, será objeto de una futura auditoría de seguimiento.
- 15. En relación con el arriendo de departamentos amoblados, contenido en el número 2, del acápite III, la entidad deberá, en un plazo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir los antecedentes solicitados e informar las acciones derivadas de las observaciones realizadas por la dirección de control, lo que, además, será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 8, en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO

SUBROGANTE



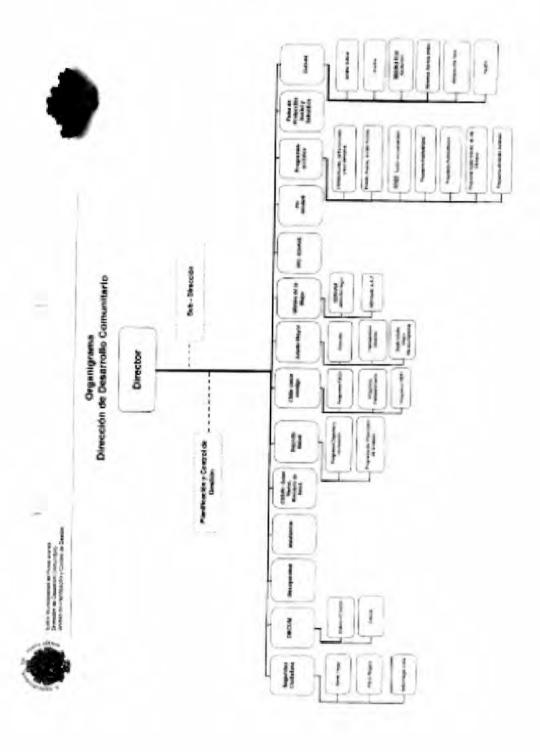




CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Organigrama de la Dirección de Desarrollo Comunitario.









Anexo N° 2

Faltan informes sociales.

DENEELCIABIO	RUN Nº	AYUDA	DEC	RETO	DE PAGO	
BENEFICIARIO	RUN Nº	AYUDA	N°	AÑO	MONTO	
	7-	Colchones	2730	2012	228.528	
		Somier	2730	2012	33.320	
		Colchón	2730	2012	71.167	
		Somier	2730	2012	33.320	
		Pasajes	2984	2012	71.956	
		Servicio funerario	2997	2012	280.000	
		Sábanas	3270	2012	14.000	
			4190	2012	280.000	
		Servicio funerario	4190	2012	280.000	
			4190	2012	280.000	
			4190	2012	280.000	
			4190	2012	1.000.859	
			4190	2012	(
	1		4242	2012	128.762	
		Pasajes	4242	2012	228.362	
			4242	2012	284.89	
		Servicio	4843	2012	280.000	
		funerario	4843	2012	280.000	
		Pasajes	343	2013	198.248	
		Pasajes	1174	2013	101.060	
		Consumo de gas	2377	2013	22.600	
		Consumo de gas	2484	2013	23.000	
		Camas	2533	2013	525.666	
	TOTAL				4.925.746	

Fuente: Decretos de pago de la Municipalidad de Punta Arenas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3 Falta documentación de respaldo del egreso.

N°	TO DE PAGO FECHA	PROVEEDOR	MONTO	FALTA
2.410	18-07-2012		540.000	Factura
3.524	04-10-2012		117.401	Factura.
3.665	10-10-2012		192.000	Recibo de arriendo
3.747	17-10-2012		85.000	Boleta.
3.789	22-10-2012		85.000	Boleta.
4.274	26-11-2012		80.000	Recibo de arriendo
4.711	20-12-2012		540.000	Factura.
4.711	20-12-2012		495.202	Factura.
43	08-01-2013		60.957	Factura.
353	25-01-2013		100.000	Recibo de arriendo
922	08-03-2013		915.000	Factura.
924	08-08-2013		915.000	Factura.
1.048	14-03-2013		120.000	Recibo de arriendo.
1.066	18-03-2013		280.000	Recibo y contrato de arriendo.
1.668	23-04-2013		390.000	Recibo de arriendo
1.861	02-05-2013		160.000	Factura.
1.950	07-05-2013		398.000	Recibo de arriendo.
2.127	14-05-2013		345.291	Factura y orden de compra.
2.853	20-06-2013		140.000	Recibo de arriendo.
	TOT	AL	5.958.851	

Fuente: Decretos de pago de la Municipalidad de Punta Arenas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo Nº 4

Funcionarios y personal a honorarios con subsidio de agua potable.

FUNCIONARIO	RELACION	GRADO EUS	MONTO
	Planta	13	1.000.698
	Planta	13	1.015.919
	Planta	12	1.246.078
	Planta	12	1.303.232
	Planta	13	1.008.424
	Honorarios		1.088.889
	Contrata	12	1.117.925
	Planta	13	1.019.467
	Planta	13	1.042.593

Fuente: Base subsidio agua potable mes de septiembre y remuneraciones mes de octubre de 2013.







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5 Familias con actividades comerciales.

FICHA	RUT	N°	DECRETO	CRETO ALCALDICIO	
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA	
6283		308071	5002	19-12-201	
37948		304508	2227	20-06-201	
40530		303087	441	16-02-201	
48831		302772	3095	19-08-201	
49231		271832	1249	19-04-201	
58608		252967	2817	18-08-2010	
58821	11-7	251945	2227	20-06-201	
65398	l _{E-2}	243034	5091	21-11-2013	
66436		231085	217	19-01-201:	
71980		301540	1508	18-04-201:	
72339		270656	4458	17-11-201	
76127		302786	3095	19-08-201	
79086		234102	4132	18-11-201	
186689		207957	660	17-02-2013	
223498		211520	4458	17-11-201	
254447		195574	217	19-01-201	
341609		206165	1249	19-04-201	
377785		196848	2459	20-06-2013	
387747		241396	2360	19-07-201	
418928		237665	441	16-02-201	
597318		140561	2648	19-07-201	
624791	-	174189	3095	19-08-201	
798672	-	120940	4132	18-11-201	
824164		303024	4567	17-12-201	
984411		240381	1781	19-05-201	
1005074		102754	3653	18-10-2010	
1007333		461183	709	20-02-2013	
1181844		102852	168	18-01-201	
1203361	-	103832	781	18-03-201	
1251913		127933	5091	21-11-201	
1252878		126988	5677	20-12-2013	
1257331		103104	1954	18-05-2013	
1292936		104861	3258	14-09-2010	
1294225		109495	441	16-02-201	
1295219		435688	1985	17-05-2013	
1323129		111693	4567	17-12-2010	
1326580		110909	4132	18-11-2010	
1328718		100367	273	21-01-2013	
1407949		229958	4013	19-10-201	
1479840		435093	1781	19-05-201	
1505676		182617	5677	20-12-2012	
1508498		162800	1249	19-04-201	
1544692		283683	2227	20-06-201	
1544723		162149	217	19-01-2012	
1544852		170997	5091	21-11-2012	







FICHA PROTECCIÓN	RUT	N°	DECRETO	ALCALDICIO
SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA
1547595		284775	3583	16-09-2011
1564168		240192	4458	17-11-2011
1569363		124195	168	18-01-2011
1586228	(<u>.</u> =)	169436	3463	20-08-2012
1626171	(E.)	174070	2648	19-07-2011
1626215	13	157802	3653	18-10-2010
1644770		328602	709	20-02-2013
1644867		303731	5677	20-12-2012
1663975		147603	168	18-01-2011
1665203		330639	2817	18-08-2010
1665203	6	330639	2817	18-08-2010
1670482		182148	2524	20-06-2013
1675265		152867	3583	16-09-2011
1675569		136963	441	16-02-2011
1683604		313720	1985	17-05-2013
1684329		261619	2817	18-08-2010
1684329		261619	2817	18-08-2010
1687334		179656	4567	17-12-2010
1693759		169730	4132	18-11-2010
1697793		251259	1249	19-04-2011
1699153		326880	1249	19-04-2011
1755644		170892	1095	20-03-2013
1755644		461271	3653	18-10-2010
1755903		273155	660	17-02-2012
1757956	-1	174091	3095	19-08-2011
1787012		221138	2937	20-07-2012
1787261		272854	1954	18-05-2012
1881147		330226	781	18-03-2011
1899113		120156	3583	16-09-2011
1905342		461321	2227	20-06-2011
1918420		203078	3258	14-09-2010
1929194		210071	1508	18-04-2013
1995831		107836	2227	20-06-2011
2008347		163220	4567	17-12-2010
2008735		199214	660	17-02-2012
2009369		164347	1985	17-05-2013
2018283		306139	3258	14-09-2010
2061814		257783	4132	18-11-2010
2119789		247682	1985	17-05-2013
2133117		347775	217	19-01-2012
2135747		143375	4132	18-11-2010
2151732		329778	168	18-01-2011
2207728		207397	4458	17-11-2011
2216530		338514	1985	17-05-2013
2237664		302884	4567	17-12-2010
2261292		107955	4567	17-12-2010
2265172		207082	709	20-02-2013
2332360		427771	1985	17-05-2013







FICHA	RUT	N°	DECRETO ALCALDICIO		
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA	
2838744		109355	709	20-02-201	
2974133		120681	1954	18-05-201	
2975166		165838	4458	17-11-201	
3024146	4-1	173986	217	19-01-201	
3024627		451130	2459	20-06-201	
3067638		284096	2648	19-07-201	
3069465		240395	4013	19-10-201	
3082503		213830	2648	19-07-201	
3098080		144299	5091	21-11-201	
3140335		104707	890	13-03-201	
3179564	150	296388	4013	19-10-201	
3202971		466906	1954	18-05-201	
3210791	7.1	199046	3583	16-09-201	
3225587		157291	890	13-03-201	
3226110		305355	2459	20-06-201	
3244013		202280	5002	19-12-201	
3295077		307616	1985	17-05-201	
3335048		244952	3653	18-10-201	
3360207		458407	1954	18-05-201	
3369604		275101	4458	17-11-201	
3381653		181469	2937	20-07-201	
3417535		171641	4013	19-10-201	
3420645		113289	4013	19-10-201	
3427498		167917	4013	19-10-201	
3428349		101333	4013	19-10-201	
3444896		457614	2937	20-07-201	
3460740		212248	2227	20-06-201	
3463540		195931	441	16-02-201	
3463826		150375	5677	20-12-201	
3499993		199725	273	21-01-201	
3500963		212311	2937	20-07-2013	
3502978		185025	1985	17-05-2013	
3521431		260884	2817	18-08-201	
3549348		173160	660	17-02-2013	
3601227		106023	4549	22-10-201:	
3619526	4	124174	2937	20-07-201:	
3689153		172341	2937	20-07-2013	
3690945		458251	2937	20-07-2012	
3764657	T-1,	245925	2937	20-07-2012	
3783817	1- 1	297739	5677	20-12-2012	
3784464		457610	5091	21-11-2012	
3811244		124923	2360	19-07-2010	
3885384		279945	1985	17-05-2013	
3904066		304571	273	21-01-2013	
3978380		280617	3258	14-09-2010	
3988090		444704	2524	20-06-2013	
4011800		198255	3583	16-09-201	
4032534		166664	1095	20-03-2013	







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FICHA	RUT	N°	DECRETO	DECRETO ALCALDICIO		
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA		
4111448		114717	5677	20-12-2012		
4129818		324423	5091	21-11-2012		
4139735		341657	3463	20-08-2012		
4147068		273190	3463	20-08-2012		
4163827		299699	168	18-01-2011		
4349039		329883	2937	20-07-2012		
4385605	1. 7	430928	441	16-02-2011		
4499489		191927	4567	17-12-2010		
4518445		208951	273	21-01-2013		
4734662		288184	1508	18-04-2013		
4830307	1.4	297655	2360	19-07-2010		
4865936		217946	2817	18-08-2010		
4889111		262445	2524	20-06-2013		
4933723		307448	3583	16-09-2011		
4978150		390524	3653	18-10-2010		
5045152		243160	2524	20-06-2013		
5093416	=±:	110349	2937	20-07-2012		
5094274		161386	2937	20-07-2012		
5106516		203750	3583	16-09-2011		
5108183	1-7	185298	4567	17-12-2010		
5230610	6.0	154106	2459	20-06-2012		
5820333		335280	3095	19-08-2011		
5929651	1 1	190107	2937	20-07-2012		
6040500	181	266533	2937	20-07-2012		
6054541		171095	5091	21-11-2012		
6089258		124944	1954	18-05-2012		
6130465		365905	1434	20-04-2012		
6320789		205248	5091	21-11-2012		

Fuente: Base subsidio de agua potable y patentes comerciales de la Municipalidad de Punta Arenas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6

Familias beneficiarias con subsidio de agua potable y vehículo del año 2013.

FICHA	RUT	N°	DECRETO	ALCALDICIO
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA
13597		336771	4567	17-12-2010
27296		296339	4549	22-10-2012
32598		313307	4132	18-11-2010
37970		304424	168	18-01-2011
63985		231610	2937	20-07-2012
64383		313286	4132	18-11-2010
66511		231050	3583	16-09-2011
79324		257146	1954	18-05-2012
80202		233059	1434	20-04-2012
80202		233010	2648	19-07-2011
81484		257727	441	16-02-2011
86663		272315	4132	18-11-2010
87273	1000	270467	2459	20-06-2012
111927		257209	4458	17-11-2011
112683		233318	4132	18-11-2010
112811		231239	4013	19-10-2010
			3653	18-10-2010
120934		300994		1 -0.726 - 4-724 -0.76 -0.76
143401		343022	4567	17-12-2010
169871		348545	3095	19-08-201
177417		344492	4132	18-11-2010
177666		352367	4132	18-11-2010
178084		342448	4132	18-11-2010
186905		207292	2524	20-06-2013
221153		420869	273	21-01-2013
222070		251665	1985	17-05-2013
224778		303143	709	20-02-2013
229337		346662	2524	20-06-2013
255452		208286	3583	16-09-2011
266417		195546	5091	21-11-2012
269430	J. J. J.	196785	4567	17-12-2010
276819		206214	2817	18-08-2010
277611		349665	709	20-02-2013
285408		270453	781	18-03-2011
285626		199844	3095	19-08-2011
342362		348797	441	16-02-2011
345011		204401	5091	21-11-2012
560276	7-1	243188	4132	18-11-2010
624615	15.3	209392	4458	17-11-2011
924479		102159	4567	17-12-2010
1000074	(1.)	106282	3258	14-09-2010
1257024		121941	2817	18-08-2010
1295695		109831	3463	20-08-2012
1323971		112764	217	19-01-2012
1331964		111966	168	18-01-2011







FICHA	RUT	N°	DECRET	O ALCALDICIO
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA
1375823		435240	217	19-01-2012
1407949		229958	4013	19-10-2011
1478897	7.7	114654	4132	18-11-2010
1480108		114311	4132	18-11-2010
1508863		172929	168	18-01-2011
1544950	1000	124475	4132	18-11-2010
1568659		162247	1781	19-05-2011
1573759		163808	4132	18-11-2010
1581406		431320	3095	19-08-2011
1582756		166629	441	16-02-2011
1582778		168057	4132	18-11-2010
1583808		431306	3653	18-10-2010
1584609		167833	2648	19-07-2011
1584674		172964	4132	18-11-2010
1589456		159755	4132	18-11-2010
1590440		172796	2648	19-07-2011
1623866	-	156276	217	19-01-2012
1623923		154057	1508	18-04-2013
1631475	-	449933	2648	19-07-2011
1635858		146896	4567	17-12-2010
1636172		453055	3258	14-09-2010
1646197		169513	5677	20-12-2012
1646461		171312	4132	18-11-2010
1666401		315498	3583	16-09-2011
1668121	-	311396	2648	19-07-2011
1684161		313804	1249	19-04-2011
1684487		199277	441	16-02-2011
1685181		207229	2524	20-06-2013
1694501		147981	2459	20-06-2012
1698934		329589	5002	19-12-2011
1703150		159125	441	16-02-2011
1778676	-	312467	4567	17-12-2010
1823501		165460	441	16-02-2011
1823581	-	391413	1249	19-04-2011
1917993		269137	273	21-01-2013
1934830		121864	2937	20-07-2012
1948983		349000	4132	18-11-2010
1994125		160378	4013	19-10-2011
2008659		164536	4567	17-12-2010
2009244		237231	441	16-02-2011
2003244		109621	441	16-02-2011
2018182		158103	217	19-01-2012
2100577		246961	5091	21-11-2012
2207650	5	230455	4013	19-10-2011
2215402		157494	4132	18-11-2010
2216530	+	338514	1985	17-05-2013
22 10000		330314	1900	17-03-2013







FICHA	RUT	N°	DECRET	O ALCALDICIO
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA
2250303)	196288	168	18-01-2011
2295650	7	161288	273	21-01-2013
2793630		296332	3583	16-09-2011
2793778	3	107122	2459	20-06-2012
2843027		191850	3583	16-09-2011
2890005		196435	890	13-03-2012
2902206	3	113030	1781	19-05-2011
2902613		427561	2648	19-07-2011
2902747		344401	2937	20-07-2012
3024717		165691	5091	21-11-2012
3028733		345773	4132	18-11-2010
3122519		461843	1095	20-03-2013
3202971		466906	1954	18-05-2012
3220967		202231	709	20-02-2013
3267934		141919	3583	16-09-2011
3289937	5	304256	5002	19-12-2011
3290242		457687	217	19-01-2012
3363893		306230	660	17-02-2012
3369138		173111	3095	19-08-2011
3378579		171970	4013	19-10-2011
3382538		163136	2817	18-08-2010
3385876		345885	709	20-02-2013
3390243	1	344891	1954	18-05-2012
3417535		171641	4013	19-10-2011
3420540	-	165824	660	17-02-2012
3427526	=	167959	1508	18-04-2013
3451484		334748	3653	18-10-2010
3451484		457711	4458	17-11-2011
3460306		457262	127	18-01-2010
3460306		457262	273	21-01-2013
3575157		232086	890	13-03-2012
3604927		449765	273	21-01-2013
3663869		343442	660	17-02-2012
3687826		252624	441	16-02-2011
3689188		171480	660	17-02-2012
3697990		124363	5677	20-12-2012
3742652		160644	2937	20-07-2012
3778123		245736	5002	19-12-2011
3820012		199004	890	13-03-2012
3860586		457707	2459	20-06-2012
3919338		188679	1249	19-04-2011
3950726	10.1	242754	3258	14-09-2010
4063892		197464	709	20-02-2013
4147068		273190	3463	20-08-2012
4166648		388312	5677	20-12-2012
4173266		342301	1249	19-04-2011
4365108		145734	2648	19-07-2011







FICHA	RUT	N°	DECRETO	O ALCALDICIO
PROTECCIÓN SOCIAL	BENEFICIARIO	CLIENTE	N°	FECHA
4385631		431110	273	21-01-2013
4429716		109733	1508	18-04-2013
4499309		420932	2360	19-07-2010
4605197		162569	1985	17-05-2013
4667422		401416	1508	18-04-2013
4850749		185578	2360	19-07-2010
5106516		203750	3583	16-09-2011
5121198	= 1	178102	4132	18-11-2010
5269920		129312	441	16-02-2011
5332877		347418	3463	20-08-2012
5762384		328987	2937	20-07-2012
6217061	,	276683	2937	20-07-2012

Fuente: Base subsidio de agua potable y permisos de circulación de la Municipalidad de Punta Arenas.







CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7

Oficios de la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Punta Arenas.

OFICIOS	FECHA	DETALLE
88	05-06-2013	Observa falta de decretos alcaldicios que aprueben los tratos directos a los proveedores y (decretos de pagos N°s. 979, 1.428, 1.640, 1.920, 2.055, 2.410 y 2.328, todos del 2012); e improcedencia de otorgar mes de garantía en arriendo (decreto de pago N° 4.801, de 2012)
94	14-06-2013	Observa incumplimiento de la ley de compras pública respecto de los pagos efectuados a los proveedores el local del proveedor no registraba patente comercial; y no se emitieron boletas ni facturas por los servicios prestados.
100	25-06-2013	Observa el decreto de pago N° 286, de 22 de enero de 2013, por la cantidad de \$1.530.000, por no cumplir con el procedimiento de compras pública y por no respaldar con factura los servicios prestados, dado que el contribuyente está obligado a tributar cuando los servicios por arriendos incluyen el amoblado.
112	15-07-2013	En relación con los decretos de pagos N°s. 922 y 924, de 2013, no se adjuntan los antecedentes del trato directo ni facturas de respaldo; se reitera lo observado en los ordinarios N°s. 88 y 100, de 5 y 25 de junio de 2013.

Fuente: Oficios de la Dirección de Control de la Municipalidad de Punta Arenas.







Anexo N° 8

Estado de Observaciones de Informe Final N° 30, de 2013.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, N°1.	Organización.	Efectuar las modificaciones al reglamento de estructura interna del municipio, informando en el plazo otorgado.			
I, Aspectos de Control Interno. N° 2.1.	Estructura interna de la DIDECO.	La municipalidad deberá remitir copia del acto administrativo que formaliza y aprueba la estructura interna de DIDECO, en el plazo señalado.			
I, Aspectos de Control Interno, N° 2.2.	Coordinación en la entrega de las ayudas sociales.	La entidad debe remitir copia del decreto alcaldicio que crea la unidad de planificación y gestión.			
I, Aspectos de Control Interno, N° 3	Formalización de las asignación de funciones	El municipio deberá dictar los respectivos actos administrativos en los que se asignen las funciones y remitirlos a este Órgano Contralor dentro del plazo otorgado.			
II, Examen de Cuentas N° 1.3.1	Acta de entrega.	La municipalidad deberá rectificar y remitir copia del acta de entrega e informe social donde se regulariza			



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		la observación, dentro del plazo asignado			
II, Examen de Cuentas. N° 1.3.4.	Detalle de las ayudas sociales.	El municipio deberá remitir copia de los recibos de arriendo señalados en el plazo indicado.			
II, Examen de Cuentas. N° 1.5.	Documentación de respaldo.	El municipio deberá, en el plazo estipulado remitir los antecedentes solicitados en el Anexo N° 3 del presente informe.			
III, Otras Observaciones, N°1.	Ley de transparencia.	La entidad edilicia deberá informar al Consejo para la Transparencia de la infracción al título III, De la Transparencia Activa, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, remitiendo copia del oficio correspondiente.			
III, Otras Observaciones, N°2.	Respaldo de arriendos.	La municipalidad de Punta Arenas deberá remitir copia de las facturas y acciones derivadas de las observaciones realizadas por la Dirección de Control.			





www.contraloria.cl